



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso.
Queda para proveer. **Buga, Febrero catorce (14) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO- S.S

**DEMANDANTE: PROAGUAS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO -
PROAGUAS CTA-. NIT 805.026.991-7**

DEMANDADOS: MARÍA LEANI CAMELO DOMÍNGUEZ. C.C 38.871.532

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00406-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 498

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Nueve (09) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo establecido en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., una vez vencido el traslado de las excepciones de mérito, siendo un asunto de mínima cuantía procede citar a la audiencia única.

Conforme a ello, en dicha audiencia igualmente se citará a las partes para que concurran personalmente a surtir la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Advirtiendo en el caso, que es posible también practicar pruebas, las mismas serán decretadas en este mismo auto, y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

Ahora bien, de conformidad con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, numeral séptimo, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, en este caso, se dispondrá de manera virtual a través del aplicativo Life Size o el medio que más se facilite para todos que se les comunicará oportunamente.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Estándose con lo anteriormente dispuesto, se procederá conforme se ha señalado.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR agregar el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el cual descurre el traslado de las excepciones, los cuales fueron presentados en término.

2º. ABRIR el presente tramite a etapa de pruebas.

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con la demanda.



2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

a) **DOCUMENTAL:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de excepciones de mérito.

3º) CITAR A LAS PARTES PARA CONCILIACION al representante legal de **PROAGUAS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO -PROAGUAS CTA-.**, y la señora **MARÍA LEANI CAMELO DOMÍNGUEZ**, que se surtirá el día de la audiencia inicial. Que se señala en el presente auto.

4º) FÍJESE como fecha el día CUATRO (04) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) como fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., de igual manera, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de las partes y la sentencia oral.

5º). ADVERTIR a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo Life Size o el medio que más se facilite para todos. Para el efecto las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3152436935 con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

La **SECRETARIA DEL DESPACHO**, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

6º). INDICAR a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 10 DE MARZO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 038.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc6c4880e5b3940646a8fbb793e18a589d0d91a196b858c7f3d844c5b18afcb**

Documento generado en 09/03/2022 07:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>